

Sebercido

no hay embargo
Notificados

1
XS
No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

14.021

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 6.

Año 1943.

Inculpados: Ignacio Celaya Trigo

Pueblo: Grans.



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.177

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a *D. Ignacio Celaya*
Exigo de Jorau

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca *28* de *octubre* de 194*2*

Jose Luis Quintanilla



Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*

Casimiro Clave de Iguazú, Sección del Regimiento Infantería Valladolid num 20, -ser texto del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia num. 10 prv. sahido contra Ignacio Calaya Trigo y otros, del que es Juez Especial para los trámites de ejecución el Sr. de Artillería don Juan Pallejaro Pallejaro,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 79. - "SENTENCIA.- En Granada, a primer de Julio de mil novecientos treinta y ocho. - Vista por el Consejo de Guerra permanentemente número 2, la causa sumaria de Urgencia n.º 10 del Juzgado de Granada, instruida contra los procesados Ignacio Calaya Trigo y Mariano Bistuer Sami, vecinos de Granada; oído el Fiscal, Defensor y procesados y... "cheado y así se acuerda: que el procesado Ignacio Calaya Trigo, que era el responsable y conductor del trabajo durante el dominio rojo, se distinguió por la firma en que leía los periódicos y bandos del comité, comentando los satisfactoriamente con los más duros y su gestión como responsable, puede decirse que se complació siempre en obra de modo que sus odios molestas y torturas moralmente a los desdichados reclusos, muchos de los cuales eran asesinados, y así, leía con delección y comentarios locos, los listas de presos que era sacados para el sacrificio, comentando lo con tono de burla que llegaba a oídos de los que quedamos allí habian tambien de sufrir posteriormente a los menos correr tal peligro: se comia los alimentos que llevaban los desdichados, sus familiares, ya que decía que como hubiera de morir no necesitaba comer y que habia comido ya dos veces de alfiler para los iban a matar, se burlaba de los que era sacados para morir, negando un botón a un muchacho que lo pedía para apoyarse, diciendole que para el paseo cubre a dar no lo necesitaba, y en fin cuando decía que este individuo demostró en todo momento en su desagradable misión la mayor perversidad de instintos, y el burlesco y exuberante cinismo de quien no respeta con sus palabras al individuo que se va a afrontar la muerte, hablando rico por sus odios a tenido incluso por ordenes del propio "abogado rojo, en particular. - El procesado Mariano Bistuer Sami fue gran propagandista y agitador rojo, colectivizador, propagador del espíritu y que la mayoría de los realizados, siempre armado y con el apoyo de los ciudadanos prestaba los servicios de guardias y registros que le encomendaba el comité, haciendo protestas publicamente de que nada respetaba de derechos humanos, en todo momento soltados aunque a poco fueron novemente asesinados y asesinados, hablando oído este individuo el encargado de la custodia y cuidado del armamento del comité y en las ocaciones, notificado de que en el río habian averaciado unos sacos con tacos de cartucho, se apresó a recogerlos y poderlos a disposición del comité designando al 1.º vez donde habian sido hallados lo que motivo orden de sujeción de un tal Salinas, que vivía en una torre próxima al lugar de dicho hallazgo y su costoso cumplimiento. - Votos derando: que los hechos cometidos por los procesados Calaya y Bistuer, constituyen el delito de adherencia a la rebelión militar, previsto penado en el pá 2.º del art. 238 del Código de Justicia Militar, apreciando se las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido. - Considerando: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta es tambien civilmente por lo que procede declarar tal responsabilidad, debiendo setarse para extingirla a la disposición de el C.L. de 10 de mayo de 1937. - vistas los art. citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación. - Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Ignacio Calaya Trigo y al tambien procesado Mariano Bistuer Sami a la pena de muerte y para el caso de indulto, a las secuciones de inhabilitación absoluta e interdicción civil, como autores de un delito de adherencia a la rebelión con agravantes. - Así por tal nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan José Alonso. - Juan Sánchez Merchán. - Carlos Gargallo del Hoyo. - Averillo Quintana. - Luis Colans. - todos rubricados.

Al folio 83. - Decreto aprobación. - En Zaragoza a 14 de Julio de 1938. - RESULTADO: que el Consejo de Guerra permanentemente ha dictado sentencia condenando a los procesados.... Considerando: que se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y rito de esta sentencia. - cuando prestar al aprobación a la sentencia emitida, que todo pendiente de ejecución las partes capitales, entanto no se recibiera el oportuno autógrafo



de S.S. al jefe del estado en cuyo conocimiento se pondrá la sanción
dictada. - El auditor. - Illegible. - subscrito. - Hay un sello en tinta en
el que se lee: "3ª Region Militar - Comandancia de Guerra. - - - -"

Seguimiento operado ENTRADO. de la suma impuesta, trasladada por el Sr.
auditor de Guerra en escrito de fecha 7 de Octubre de 1938 y remitido a di-
cha Autoridad por el Sr. asesor jurídico del Cuartel General de S.S. con
fecha 13 de Setiembre de 1938. - A continuación aparece acta de defunción
hermana de armas de fuego, en Sarriena a 13 de Octubre de 1938. - - - -

Y para que conste su remision a responsabilidades Politicas
expido el presente en orden y visto por SS en Huesca a
veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos.

V. S. S.
EL JEFE MILITAR.

Mano Clavero Olguin



B. 9382904

4

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a seis de Marzo de mil
Sr. Lacambra } novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

librándose para todo ello orden al inferior de Gran

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



Eduardo Lacambra

Diligencia.

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a *diez* de *Marzo*

de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a Tres de Junio
de mil novecientos cuarenta y Tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{del Estado nº 154} de esta fecha, aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe



[Handwritten signature]
~~_____~~

Edmundo Lacumba
~~_____~~

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacumba
~~_____~~

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

8

Rollo núm. 14021

Responsable

Ignacio Belaya Frigo

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º - Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946

L. Tamamego

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre -

Benabarre

PROVIDENCIA.- !

Juez de Paz, !

SR. COSIALLS. !

===== !

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guárdese y cúmplase cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase y una vez diligenciada, reportese a su procedencia.-

Lo mandó y firmó SSA, doy fé.-

Cosialls

J. M. S.

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

J. M. S.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa IGNACIO CELAYA FREGOLA, hijo del expediente de IGNACIO CELAYA TRILLO, le notifiqué que le había sido sobreseído a su padre el expediente que se le seguía con el nº 6 por responsabilidades políticas; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si a su citado padre le fueron tomadas anotaciones precautorias, medidas preventivas, nombramiento de administradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos como consecuencia de dicho expediente, contestando a todo ello negativamente. En prueba de quedar notificado y requerido, firmo de que certifico.-

J. M. S.

Ignacio Celaya

6